

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2020-00143-00

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, incoada por BANCOOMEVA S.A. en contra de ANDRÉS FELIPE ESCOBAR CORRALES e ISABEL CRISTINA MERA NAVIA, se observan unas inconsistencias a los que se suma el advenimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, por lo que resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el Código como en precitado Decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1- Deberá precisar por qué la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial indicada en el poder y la demanda no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º inciso 1º del Decreto 806 de 2020).

2.- Menciona como pruebas No. 2 y 4, la carta de instrucciones de diligenciamiento del pagaré y el certificado de tradición 370-567075, pero no obran en el escrito de la demanda electrónico¹, deberá allegarlos. (Num. 3 art. 84; inc. 1º num. 1º art. 468 CGP.)

3.- Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado (art. 8 del Decreto 806 del 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería la abogada MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA como apoderada judicial de BANCOOMEVA S.A. conforme al poder conferido.

¹ 1.DEMANDA PARA PRESENTAR 1e.e

CUARTO: Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2020-00143-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3da10252abe28295a9fcd341fc5b3812119cb992470d6bdfc58c5e2484730154

Documento generado en 20/10/2020 03:59:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>